

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 788.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se espresan al pié, que á las 4 de la tarde del 11 del corriente, fueron robadas á Antonio Cantero, casero de la hacienda que posee Doña Manuela de Priego, vecina de la ciudad de Cabra, término de la misma, por un desconocido que salió de entre unos zarzales al tiempo de pasar por la cabecera de un olivar que linda con el Pontón; y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Juzgado respectivo, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Mayo de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un mulo, pelo negro algo pardo, de edad cerrado, de unas 7 cuartas de alzada, con una uña en el costillar derecho cerca del cuadril y con algunas manchas blancas en el lomo.

Otro, pelo castaño oscuro, de cuatro años, como de seis y media cuartas de alzada, largo de cuartillas, fino de cabos, enjuto de barriga y con cola larga, ambos con jaquima de guita, cabestros viejos de cáñamo con perrillos, el uno partido, y aparejados.

Circular núm. 789.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una jumenta, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 3 de Abril último, robaron á José Fernandez Postigo, vecino de Mijas, de su hacienda de campo, término de la misma; y caso de ser habida la remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de Marbella, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Mayo de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 3 años, alzada regular, pelo rubio claro, recién esquilada á rayas.

Circular núm. 790.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 6 del corriente, fué robado de la cuadra de la molina harinera de Sta. Ana, Ribera alta, término de Puente Genil; y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juzgado de primera instancia de Aguilar, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Mayo de 1861.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 4 años, pelo pardo, con un lunar blanco en la delantera de las orejas, herrado con 4 ojos de tenazas que no se le conocen bien, raya negra en la raspa del lomo, cruzada sobre las espaldas, y algunas en las maros y pies del corvejón abajo. Fué robado á Serrano de Cuenca y propio de Luis Romero Pozo.

do á Serrano de Cuenca y propio de Luis Romero Pozo.

Circular núm. 792.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

A las dos de la tarde del día 13 de Mayo de 1861, D. Ramon de Torres y Codes ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Ramon de Torres y Codes, vecino y del comercio de esta ciudad, mayor de edad y habitante calle de la Espartería, núm. 8, á V. S. digo: que en terreno comun del término de Espiel, parage que llaman cerro Molino del Valle, lindante al N. con la Lozana, M. arroyo de la Lozana, Sta. cerro Molino del Valle, y P. cerro Ladrillo; deseo adquirir cuatro pertenencias mineras con el título de «S. Bartolomé», de mineral de carbon que me propongo descubrir dentro del plazo legal. El terreno es inculto é infructífero. Verifico la designación de este registro en la siguiente forma: Tomando el N. magnético y por punto de partida la labor que ha de habilitarse, se medirán 150 metros al N.: 150 al S.: 1000 metros al E. y 1000 metros al O., completando con estas líneas el rectángulo de las cuatro pertenencias y colocando en sus vértices los mojones necesarios. Por lo tanto:—Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instrucción de ley y de reglamento, á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Córdoba 13 de Mayo de 1861.—Ramon de Torres y Codes.»

Lo que he dispuesto se anuncie al

público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 13 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Dirección general de Obras públicas.

Circular núm. 794.

En virtud de lo dispuesto por orden de 2 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 7 de Junio próximo á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Fuente de la Higuera, situado en la carretera de la cuesta del Espino á Málaga, por tiempo de 2 años y cantidad de 19.000 rs. anuales en que se ha hecho proposición, pero con la condición especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato ni indemnización alguna aunque á su recaudación pudiera afectar la explotación de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instrucción de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo pres-

erito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 4.900 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

Madrid 4 de Mayo de 1864.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ente-
rado del anuncio publicado con fecha 4 de Mayo de 1864 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Fuente de la Higuera, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Tribunal de Cuentas del Reino. Secretaría general.

Circular núm. 795.

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro jefe de la seccion 8.ª de este tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Andrés Navajas y Cruz, Depositario que fué de la Diputacion provincial de Córdoba, (ó sus herederos) á fin de que dentro del preciso término de 30 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría ge-

neral á recoger y contestar los pliegos de reparos procedentes de las cuentas de las obras del puerto de Pico y Menga, armamento y equipo de la Milicia nacional, 4 y 1/2 de contribucion general, 10 y 20 por 100 de los ramos de Propios y arbitrios, multas y la de caudales, comprensivas desde 1.º de Enero de 1822 á 9 de Junio de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Mayo de 1864.—José Fullós.

Intendencia de ejército y del distrito de Andalucía

Circular núm. 783.

Debiendo contratarse la adquisicion de 11.434 tablas de camas, 508 mesas, 1.157 bancos, 179 tinajas de barro, 603 tapaderas de pino para id., 680 pies de id. para las mismas tinajas, 610 parihuelas y 255 palometas, todo para el servicio del ramo de utensilios en este Distrito, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 3 de Enero de este año y con sujecion al pliego de condiciones y de precio limite que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de Ceuta, Algeciras y Cádiz, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en las referidas Comisarias de Guerra á las 12 del dia 4 del próximo mes de Junio, mediante proposiciones arregladas al formulario que se estampa á continuacion de este anuncio.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en las Tesorerías de Hacienda pública de este Distrito ó Depositaria de Ceuta, la cantidad de 6.000 rs. vn., si comprenden el total de los efectos y el de 2.000 si fueren parciales.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados; los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª; acto continuo se procederá por el Presidente á la lectura de las proposiciones presentadas, y verificado que sea, se admitirá la que resulte aceptable por hallarse conforme á lo que se marca é ir unido á ella el documento del depósito; desechándose las que carezcan de cualquiera de los requisitos indicados.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus au-

tores entre sí, y cerrada la licitacion el Presidente del referido Tribunal declarará aceptada la que haya resultado mas ventajosa, pero si los autores de proposiciones iguales, no entrasen en contienda y ninguno mejorase la suya el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, aceptando la que resulte favorecida por esta.

5.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos los efectos subastados ó por uno ó mas, segun conviniere al proponente; pero si resultaren dos proposiciones iguales en precio por un mismo efecto, se adjudicará el remate al que abraza mas en su proposicion; mas si la proposicion de un solo efecto fuese menor en precio que otra en que estuviese comprendido con mayor número ó el total de ellos y por tipo mas alto, el Tribunal decidirá despues de haber deliberado, atendiendo á las circunstancias, bien de la localidad en que se haga ó el valor del efecto por que sea.

6.ª Cuando la proposicion mas ventajosa obtenida en la capital de este Distrito, fuese igual á la aceptada en algunas de las Comisarias, se invitará al proponente en la Dependencia últimamente citada á que se presente en esta ciudad á contender con el que hubiere hecho igual proposicion; pero si no quisiera verificarlo, el Tribunal de la Intendencia adjudicará el remate por la suerte, segun se espresa en la regla 4.ª

7.ª Los mencionados efectos han de ser iguales á los que como tipo se hallarán tambien de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en cada una de las tres citadas Comisarias.

8.ª El remate no podrá causar efecto, hasta tanto que obtenga la aprobacion superior.

9.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y no cesará su empeño sino solo en el caso de que no merezca la aprobacion.

10.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Sevilla 13 de Mayo de 1864.—Rafael Gonzalez Carvajal.—El Srío., Joaquin Gil del Real.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de T., enterado de las condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de varios efectos del ramo de utensilios, se comprometo á encargarse de la entrega de ellos iguales á los tipos que están de manifiesto y por el precio de tantos reales cada tabla, tantos cada mesa, tantos cada banco, tantos cada tinaja de barro, tantos cada tapadera, para las mismas, tantos cada pie para ellas, tantos por cada parihuela y tantos por cada

palometa. Y como garantía de esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige en el pliego de condiciones que rige en dicha subasta.

Fecha y firma del licitador.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 779.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 29 de Abril último, se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden que sigue:

«La Reina (q. D. g.), atendiendo á la utilidad que puede reportar á la administracion de justicia en los juzgados de Paz, la obra que con el título de «tratado de los Jueces de Paz,» segunda edicion, ha publicado en Madrid D. José Romero Mazzetti, Abogado de su Colegio, se ha servido mandar, que se recomiende dicha obra á los Jueces de Paz y Secretarios de sus juzgados por medio de los Boletines oficiales. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Obedecida la preinserta Real orden por el espresado Sr. Regente, S. S. se ha servido mandar se circule á VV. por los Boletines oficiales, como de su orden le ejecuto, para que lo hagan á su vez á los Jueces de paz de sus respectivos distritos y Secretarios de estos.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 11 de Mayo de 1864.—Manuel M. Mendez.—Sres. Jueces de primera instancia de este territorio.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado.

Circular núm. 772.

El dia 24 del presente mes á las doce de su mañana tendrá lugar en esta Administracion la subasta para el arrendamiento de la casa núm. 7 cuesta de Pedro Mato, en esta capital, bajo el tipo de 390 rs. annos, por tiempo de tres años que darán principio en S. Juan próximo venidero y concluirán en igual dia de 1864, con sujecion al siguiente pliego de condiciones.

1.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 390 rs. que se señala, segun las reglas establecidas por instruccion.

2.ª El rematante contrae la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

3.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del ar-

riendo afianzando á satisfaccion del Sr. Administrador.

4.ª Si la finca despues de arrendada se vendiese por orden del Gobierno, se someterá el arrendatario á pasar por lo que el mismo determine.

5.ª No se admitirán posturas á ningunno que sea deudor á los fondos públicos.

6.ª No podrán los arrendatarios subarrendar sin auencia de esta Administracion.

7.ª En el caso que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente esta Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo.

Córdoba 10 de Mayo de 1861.—
Rafael Padilla y Parejo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 758.

D. Félix Infante, Alcalde constitucional de esta villa.

Estando muy próximo el dia en que la junta pericial de esta villa ha de dar principio á los trabajos estadísticos para la formacion del cuaderno de liquidaciones de la riqueza inmueble de esta localidad que ha de servir de base para la derrama del cupo y recargos que por contribucion territorial le correspondan en el año próximo de 1862, ha acordado la corporacion de mi presidencia señalar el término de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio, para que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes afectos á aquel impuesto, presenten en esta Secretaría municipal declaraciones juradas de las fincas rústicas y urbanas que les pertenezcan, tanto propias como en arriendo, y del número de cabezas de ganado de cada especie que posean, espresando si aquellas están arrendadas, el nombre del cultivador y la renta anual que ganan; en la inteligencia que los que dejen de cumplir con este servicio quedarán sujetos á las prevenciones de los artículos del 20 al 24 de la ley de inmuebles vigente, y perdido el derecho á ser oidos en el juicio de agravios, caso de interponer reclamacion sobre la clasificacion y cabidas que sus fincas obtengan en el amillaramiento de utilidades.

Y para conocimiento de los interesados se publica y fija el presente en Villanueva del Rey á 5 de Mayo de 1861.—Félix Infante.—P. A. del Ayuntamiento, Manuel E. Ruiz, Srio.

Ayuntamiento constitucional de Córdoba.

Circular núm. 771.

Distrito Municipal de Córdoba.

Mes de Abril de 1861.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales, correspondientes al espresado mes, que comprende las cantidades recaudadas en él y lo satisfecho por las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs. cénts.
Existencia procedente del presupuesto anterior que aparece en el respectivo extracto del mes de Marzo último.	80.647,32
Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	2.644
Id. de impuestos establecidos.	9.521,14
Id. extraordinarios.	3.572
Id. de consumos con deduccion del 10 por 100.	60.972,45
Total cargo.	157.356,91

DATA.

Capítulos.	Personal.	Material.	TOTAL.
1.ª Sueldos de empleados.	7.936,60		7.936,60
2.ª Gastos de oficina.		1.157,24	1.157,24
3.ª Id. de efectos y moviliario.		330,11	330,11
4.ª Id. de quintas.		96	96
5.ª Id. menores de la Casa Consistorial.		324,54	324,54
6.ª Gratificacion del cronista.	500		500
7.ª Haberes de la Guardia Municipal.	3.208,28		3.208,28
8.ª Alumbrado.	333,33		333,33
9.ª Limpieza.		1.000	1.000
10.ª Arbolado.	2.505,06	1.648	4.153,06
11.ª Cementerios.	2.070,80	450,21	2.521,01
12.ª Puestos públicos.	1.097,06	206	1.303,06
13.ª Matadero.	2.868,70	353,80	3.222,50
14.ª Sueldo de los maestros de la Normal.	1.125		1.125
15.ª Gastos de la academia de música.	166,66	83,33	249,99
16.ª Id. de la Junta de Beneficencia.		4.346,50	4.346,50
17.ª Gastos de cañerías.		4.498,04	4.498,04
18.ª Id. en los caminos vecinales.		2.000	2.000
19.ª Id. en los empiedros.		20.071	20.071
20.ª Id. en los paseos y caminos de la ronda.		5.154	5.154
21.ª Id. en la Cárcel.	1.408,32	3.895,12	5.303,44
22.ª Haberes de los guardas de montes.	683,31		683,31
23.ª Jubilaciones y funciones de iglesia.	1.513,06	6.582,76	7.895,82
24.ª Imprevistos.		19.708,30	19.708,30
25.ª Alcance que resultó en el extracto anterior.		51.949,19	51.949,19
Total data.	25.416,18	124.054,14	149.470,32

RESUMEN.

Importa el cargo.	157.356,91
Id. la data.	149.470,32
Existencia para 1.º de Mayo.	7.886,59

De forma, que importando el cargo 157.356 rs. 91 cénts. y la data 149.470 rs. 32 cénts., según queda demostrado, resulta una existencia de 7.886 rs. 59 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo.

Córdoba 10 de Mayo de 1861.—Está conforma.—El Secretario del Ayuntamiento, Miguel Lopera.—V.ª B.ª—El Alcalde, Carlos Ramirez de Arellano.—El Depositario, Antonio Garcia Obrero.

Alcaldía constitucional de Belalcázar.

Circular núm. 761.

D. Andrés Garcia y Gomez de la Serna, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de su Ayuntamiento.

Por el presente, hago notorio: que debiendo proceder la Junta pericial á los trabajos estadísticos para la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base á el repartimiento de contribucion del año de 1862, ha acordado la corporacion de mi presidencia señalar el término de 30 dias, á contar desde mañana, para que los vecinos y hacendados fo-

rajeros presenten las relaciones de los bienes que posean afectos á dicha contribucion, las fincas que lleven en arriendo y el número de cabezas de cada especie que posean, espresando las que lleven en arriendo: dichas relaciones las presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento y de lo contrario quedan sujetos á las disposiciones prevenidas en los artículos del 20 al 24 de la ley de inmuebles vigente y perdido el derecho á ser oido en el juicios de agravios, caso de interponer reclamacion sobre la clasificacion que sus fincas obtengan en el amillaramiento de utilidades.

Y para conocimiento de los interesados se publica y fija el presente.

Belalcázar 7 de Mayo de 1861.—

Andrés Garcia G. de la Serna.—Pedro Gonzalez, Srio.

Alcaldía constitucional de Espejo.

Circular núm. 748.

D. Vicente Casado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo la Junta pericial de la misma, proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble y ganadería, base de la contribucion territorial de 1862, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado exigir las relaciones juradas que dispone el art. 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de

1845, á los propietarios colonos y ganaderos que posean bienes en este término, señalando para su presentación en esta Secretaría Municipal el término de un mes, á contar desde este día; pues de lo contrario además de perder el derecho de reclamación los que no las presenten, incurrirán en las penas y multas que expresa citado Real decreto.

Y para que llegue á noticia de los interesados se publica y fija el presente en Espejo á 6 de Mayo de 1861. Vicente Casado.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan Pineda y Ramirez, Srio.

Alcaldía constitucional de Belméz.

Circular núm. 773.

D. José Antonio de Soto, Alcalde constitucional de esta villa.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á la clasificación y evaluación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para la formación del amillaramiento y padrón de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1862, preveo á todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, así como á los colonos y arrendatarios, vecinos y forasteros que en el término de 15 días á contar desde el 15 del actual, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instrucción de 6 de Diciembre del propio año; bajo el concepto que de no verificarlo ó de hacerlo con inexactitud, incurrirán en las penas marcadas en el art. 24 de dicho Real decreto, y perderán el derecho de relamar de agravio en la evaluación de sus utilidades, caso de tenerlo, con arreglo al art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Belméz 11 de Mayo de 1861.—José Antonio de Soto.—Manuel Cuenca, Srio.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Circular núm. 787.

D. Ramon Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de ella á la formación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución que corresponda á la misma en el año próximo de 1862, se previene á todos los hacendados, vecinos y forasteros que tengan bienes sujetos á contribuir en ella, presenten sus relaciones en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; en el concepto de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, quedando sujetos los que dejen de llenar este servicio á las disposiciones preveni-

das en los artículos del 20 al 24 de la ley de inmuebles vigente, y perdido el derecho á ser oídos en el Juicio de agravios.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en la Almedinilla á 8 de Mayo de 1861.—Ramon Gonzalez.—Por su mandado, Romualdo Hidalgo, Srio interino.

Alcaldía constitucional de Fuente Tojar.

Circular núm. 799.

D. Antonio Ruiz, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber: que para dar principio á los trabajos recomendados á la Junta pericial en el presente año, prevengo que en el término de un mes presenten relaciones duplicadas todos los hacendados vecinos y forasteros que tengan riqueza enclavada en esta jurisdicción, con el fin de que se deshagan las equivocaciones que se advierten en algunos contribuyentes; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que nadie alegue ignorancia se publica en el Boletín oficial y sitios de costumbre en este pueblo.

Fuente Tojar á 10 de Mayo de 1861.—Antonio Ruiz.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Ontiveros, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Lora del Rio.

Circular núm. 791.

D. Felipe Uría, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Fernandez Moreno, natural de Montemayor y vecino de la ciudad de Córdoba, para que dentro de él, comparezca en este Juzgado para que le sea notificada la ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido por heridas; apercibido que trascurrido sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Lora del Rio y Mayo 13 de 1861.—Felipe Uría.—Por mandado de S. S., Lcido. Pedro Lopez Morado.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Circular núm. 785.

D. Diego Parra Sanchez, Escribano por S. M. (q. D. g.) público del número y Juzgado de esta villa y su partido, etc.

Certifico y doy fé: que en este Juzgado y por mi oficio como tal Escribano se ha instruido expediente á instancia de Gregorio Daza, vecino de Sta. Eufemia, sobre que se le ayude y defienda como pobre para litigar con Rafaela Garcia, de la misma vecindad; en el cual, seguido por los trámites legales en rebeldía de la Ra-

faela, se ha dictado el definitivo que literalmente dice así.

Auto definitivo. En la villa de Hinojosa á 10 de Mayo de 1861, el Sr. D. Miguel Lopez Flores, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Francisco Garcia Maribello en representación de Gregorio Daza, vecino de Sta. Eufemia, para litigar con Rafaela Garcia, de la misma vecindad.

Resultando: que deducida la solicitud y ofrecida la justificación por parte del Daza, se confirió traslado á la Rafaela Garcia, quien dejó transcurrir con escaso el término que se le señaló, por lo que se le acusó la rebeldía y en su consecuencia se mandaron hacer las notificaciones subsecutivas en los estrados del Juzgado.

Resultando: que recibido el incidente á prueba ha justificado el Daza ser un simple jornalero y que la utilidad líquida de los bienes que disfruta está reducida á 193 rs. anuales.

Considerando: por lo tanto que aun suponiendo permanente y no eventual el jornal que pueda ganar, el producto de este unido al de los 193 rs. no llega ni menos escude del doble jornal de un bracero.

Visto lo que se dispone en el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil y lo espuesto por el Promotor Fiscal, el espresado Sr. Juez por ante mí el escribano dijo: que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Gregorio Daza, á quien se defienda y ayude en tal concepto, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 181 de la citada ley, entendiéndose así por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso en los artículos 198, 199 y 200 de la misma.

Así por este su auto definitivo del que se mandará un testimonio al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el Boletín oficial, según se dispone en el artículo 1690 de la enunciada ley, lo proveyó, mandó y firmará dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Miguel Lopez Flores.—Ante mí, Diego Parra Sanchez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original citado á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado pongo y doy el presente que signo y firmo en Hinojosa del Duque á 10 de Mayo de 1861.—Diego Parra Sanchez.

ANUNCIOS.

Sociedad Especial minera Pozo Rico.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y escritura de constitución aprobada por el Sr. Gobernador de esta provincia, se requiere por primera vez y término de 15 días á los Socios que se espresarán para que dentro de dicho término abonen los descubiertos de los dividendos pasivos, que resultan en deber hasta la fecha.

D. Diego Diaz, vecino de Granada.

Vida de D. Joaquin Serrano, id.

D. Felipe Yébenes, id.

D. Juan Secano, id.

D. Ramon Ontiveros, id.

D.ª Maria de los Santos Planos, de id.

D. Juan Miguel Fernandez, de id.

D. Luis de Torres, de id.

D. Victoriano Ramos, de id.

D. Francisco Cirre, de id.

D. Vicente Diaz Cuadrillero, de Con-

D. Benito Rodriguez, de Baena.

D. José Muñoz, de id.

D. Antonio Mochon, de Granada.

D.ª Concepcion Bujalance, de Baena.

D. Antonio Garcia Alvarez, de id.

D.ª Dolores Leon del Puerto, de id.

Asi mismo se hace saber, que habiendo sido requerido por tres veces por medio del Boletín oficial y oficios particulares los Socios que á continuación se espresan, sin que hallan satisfecho los descubiertos en que se encontraban, la Junta directiva de esta Sociedad, ha acordado se refundan en la misma las acciones que á cada cual se determina, sin perjuicio del derecho que tiene esta empresa para en su día repetir contra los mismos por los descubiertos en que han quedado.

D. Lucas Rojano, vecino de Baena, una accion.

D. Bartolomé Padillo, id. id., una id.

D. Lorenzo Medianero, id. id., media id.

D. Tomás Bujalance, id. id., media id.

D. José Medianero, id. id., un cuarto de id.

D. Antonio Medianero, id. id., un cuarto id.

D. Antonio Mochon y D. Rafael Martin, vecinos de Granada, un cuartoid.

D. Antonio Torres, vecino de Granada, y D. José Rodriguez, de Baena, media id.

D. Tomás Lopez del Rincon, de Granada, un cuarto id.

D. Tomás Lopez del Rincon, con D. Juan Antonio Jimenez, de Baena, media id.

Granada 10 de Mayo de 1861.—El Presidente, Ramon Fernandez Hermosilla.

Acogidos.

En la Hacienda de Moratalla, propia del Sr. Marqués de Villaseca, se acoge ganado vacuno desde el día. Al que le interese puede avistarse con el Apoderado de dicha hacienda, quien está autorizado al efecto.

Arrendamientos.

Desde el día se arrienda el portal de la casa núm. 13 moderno en la calle del Paraíso, esquina á la plazuela de las Tendillas de esta ciudad.

Desde S. Juan.

Las casas núm. 36 antiguo y 184 moderno en la calle de S. Fernando, conocida antes por la de la Feria.

Otras en la misma calle, señaladas con el 42 y 172 moderno.

Otras núm. 43 antiguo y 170 moderno, en la referida calle de S. Fernando.

Y otras dos casas lindera una con otras señaladas con los núm. 6 y 7 antiguos y 9 y 11 modernos, en la calle del Guindo, colación de Sta. Marina, frente al horno que llaman del Veinticuatro, é inmediato á dicha Parroquia.

Las personas á quien les acomode podrán avistarse con D. Ambrosio Crespo, que vive en la de Jesus Maria, núm. 1.º moderno.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores y Sres. que componen la comision de partícipes del Fideicomiso de D. Juan Fernandez de Córdoba, se ha señalado el día 23 del corriente á las cinco de la tarde, para que se celebre junta general de dichos Sres. partícipes ó apoderados de ellos, en su casa calle de Jesus Maria.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosie de Morales, núm. 2